

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 16 de julio de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00578 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL KLIMT PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$8.062.561, por concepto de 24 cuotas de administración ordinarias, adeudadas y no pagadas desde el mes de julio de 2019 a julio de 2021, incorporadas en el documento báculo de la ejecución, cada una por valor de \$329.448 x 3, \$329.447 x 11, \$341.970 x 4, \$347.480 x 3 y \$346.660 x 3.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas anteriormente y que se encuentran en la certificación-título ejecutivo de la presente ejecución, a la tasa que no supere la más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$100.184, por concepto de 1 retroactivo del mes de agosto de 2020.

1.4.- Se niega la ejecución de las pretensiones 1-15, 1-18, 1-20, 1-22, 1-24, 1-26, 1-28, 1-30, 1-32, 1-34, correspondiente a intereses moratorios, como quiera que el cobro de dichos intereses se efectúa una vez entra en mora el deudor, o una vez vence el plazo límite de pago de la obligación, los cuales están siendo solicitados en la pretensión segunda y fueron librados en el numeral 1.2. de esta providencia.

1.5.- Por las cuotas de administración ordinarias, que se causen a futuro, debidamente certificadas, y hasta antes de dictar sentencia, con sus respectivos intereses moratorios.

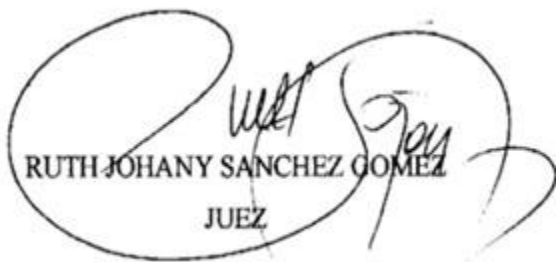
2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al Banco ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Ricardo Andrés Ordoñez Muñoz, quien actúa como apoderado judicial de la Propiedad Horizontal demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 53 fijado hoy 19 de julio de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria